

B - DJU- 2-591-2024-000474
Bogotá D.C., martes 6 de febrero de 2024

Honorable Juez
Mario Alberto Gálvez Montoya
Juzgado Civil del Circuito de Purificación
j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 9-28 Barrio Plaza de ferias
Código Postal: 734501
Purificación, Tolima
E. S. D.

No. radicado inicial:

RADICACIÓN: 73-583-31-12-001-2023-00003-00
PROCESO: Proceso Ejecutivo Singular (Ejecución de costas)
DEMANDANTE: Edgar García
DEMANDADO: Water Coin Life Colombia S.A.S.
ASUNTO: Reposición en contra del auto del 31 de enero de 2024

Respetado señor Juez:

Ana Maria Rojas Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.546.833 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 272.222 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancóldex con NIT 800.149.923-6, de manera respetuosa, me permito interponer y sustentar el **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto del treinta y uno (31) de enero de 2024 a través del cual se da continuación al trámite incidental en contra de Bancóldex por la no respuesta a la medida cautelar comunicada por este proceso, lo cual me permito hacer en los siguientes términos:

I. DECISIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE INCIDENTAL EN CONTRA DE BANCÓLDEX

El Despacho en auto del treinta y uno (31) de enero de 2024 decidió continuar con el trámite incidental iniciado en contra de Bancóldex por la inobservancia de la medida cautelar comunicada a mi representada dentro del proceso de la referencia y en consecuencia resolvió:

1º. TENGASE como pruebas al momento de decidir el incidente de desacato, la documental obrante en el cartulario.

2º. OFICIESE a las entidades bancarias BNP PARIBAS COLOMBIA, BANCO SERFINANZA S.A., BANCOLDEX S.A. y BANCO DIGITAL NEQUI, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, procedan a informar al Juzgado la razón por la cual se han sustraído el deber de dar respuesta a las medidas cautelares solicitadas, pese a los requerimientos realizados.

3º. PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por Bancoldex en comunicaciones que obran en el paginario (pdf 031, 032, 037 y 038 C2).

(EL subrayado es propio)

II. DE LOS MOTIVOS DEL RECURSO

De conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, es posible reponer los autos que no resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

Así las cosas, dentro del término legal establecido para interponer el recurso, y teniendo en cuenta que se trata de un auto que está dentro los que está legalmente establecido interponer recurso de reposición, me permito solicitarle a su Despacho valorar si revoca o reforma el auto del 31 de enero de 2024 de acuerdo con los argumentos que se presentan a continuación:

1. De la respuesta al Incidente de Desacato por parte de Bancóldex

Es importante mencionar a este Despacho que de conformidad con el auto del 24 de noviembre de 2023, notificado a Bancóldex el 5 de diciembre del año en curso, por medio del cual se da inicio al incidente de desacato en contra de esta Entidad por la no atención a los requerimientos elevados por este Juzgado dentro del proceso de la referencia mediante oficios 340, 345, 347 y 358 del 24 de mayo de 2023 y 606, 607, 608 y 610 del 14 de agosto de 2023, Bancóldex se pronunció y dio respuesta al incidente el 6 de diciembre de 2023 mediante comunicación B - DJU- 2-591-2023-007521 al correo electrónico del Despacho indicando que Bancóldex no había sido debidamente notificado de los oficios 340, 345, 347 y 358 del 24 de mayo de 2023 y 606, 607, 608 y 610 del 14 de agosto de 2023, razón por la cual no le era posible pronunciarse frente a la medida cautelar decretada dentro del proceso del asunto en contra de WATER COIN LIFE COLOMBIA S.A.S.

En este sentido, la falta de respuesta al requerimiento de este Despacho por parte del Banco no obedeció a faltar a las órdenes del Juzgado o entorpecer el desenvolvimiento natural del proceso, sino que, al no conocer de las providencias mencionadas resultaba imposible para mí representada atender lo requerido por este Juzgado.

De hecho, en el auto objeto de este recurso se puede apreciar en el párrafo 5, que el despacho recibió respuesta por parte de mí representada, como consta en los PDF 030, 031, 035 y 036 y en la constancia secretarial que se encuentra en el folio 179 C2 - pdf 033. Lo anterior, cuando se indica lo siguiente:

También aparece que, por auto del 24 de noviembre de 2023, proferido dentro del referido asunto (fls. 111 y 112 C2 - pdf 025), se resolvió iniciar incidente de desacato contra los bancos BNP PARIBAS COLOMBIA, BANCO SERFINANZA S.A., BANCOLDEX S.A. y BANCO DIGITAL NEQUI, con el fin de imponer las multas correspondientes; y, al mismo tiempo se ordenó correrles traslado por el término de tres (03) días, para que se pronunciaran sobre el particular y aportaran las pruebas que pretendan

hacer valer, habiendo recibido respuesta únicamente de la entidad **BANCOLDEX (pdf 030, 031, 035 y 036), tal como se indicó en constancia secretarial que obra en el cartulario (fl. 179 C2 - pdf 033)**
(El subrayado y la negrilla es propio)

No obstante lo anterior, este Despacho decidió continuar con el trámite incidental en contra de Bancóldex, como se aprecia en el párrafo 6 del auto del 31 de enero de 2024.

En ese orden de ideas, por sustracción de materia, se continuará el trámite incidental iniciado en el cuaderno No. 02, teniendo en cuenta que el desacato consiste en la inobservancia de la medida cautelar comunicada a los bancos dentro del mismo proceso, pero en una y otra actuación, vale aclarar, de la ejecución principal y la ejecución de costas, únicamente contra las entidades bancarias BNP PARIBAS COLOMBIA, BANCO SERFINANZA S.A., BANCOLDEX S.A. y BANCO DIGITAL NEQUI.

(El subrayado es propio)

Como se puede evidenciar y como consta en el auto objeto del recurso mi representada si dio respuesta al incidente de desacato notificado el 5 de diciembre de 2023, por lo que resulta procedente solicitar al Honorable Despacho, desvincular a mí representada del referido incidente.

2. De la respuesta a las medidas cautelares decretadas en el proceso por parte de Bancóldex

Mediante comunicación B - DJU- 2-591-2023-00752 del 6 de diciembre de 2023, mi representada dio respuesta a lo ordenado por su Despacho en auto del 11 de mayo de 2023 mediante el cual ordenó el embargo y retención de sumas de dinero que la demandada WATER COIN LIFE COLOMBIA S.A.S. con NIT 901539356-1 tuviera en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en la que se indicó que la referida sociedad no tiene vínculos con Bancóldex y que dada la naturaleza jurídica del Banco y su objeto social no ofrece servicios de cuenta corriente.

En razón a lo anterior, me permito indicar que el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, es una sociedad anónima de economía mixta, creada por la Ley 7ª y el Decreto 2505 de 1991, hoy incorporado en el Decreto 663 de 1993, que actúa principalmente como entidad de redescuento de operaciones tramitadas por intermediarios financieros (establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento), por lo que, desde la fecha en que se ordenó el embargo al día de esta comunicación no ofrece servicios de cuenta corriente bancaria que le haya permitido tener recursos de la sociedad WATER COIN LIFE COLOMBIA S.A.S. con NIT 901539356-1.

Es importante mencionar que, mi representada tuvo conocimiento de este requerimiento por primera vez, cuando se le notificó la apertura del incidente de desacato, de acuerdo con el auto del 24 de noviembre de 2023 notificado a Bancóldex el 5 de diciembre de ese mismo año, por lo que, se reitera que, la falta de respuesta al requerimiento de este Despacho por parte del Banco no obedeció a faltar a las órdenes del Juzgado o entorpecer el desenvolvimiento natural del proceso,

sino que, al no conocer de las providencias mencionadas resultaba imposible para mi representada atender lo requerido por este Juzgado.

3. De la finalidad del incidente de desacato

Es importante mencionar en relación con el desacato, de acuerdo con lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia SU-034 de 2018 MP. Alberto Rojas Ríos, que el auténtico propósito del Incidente de Desacato es lograr el cumplimiento efectivo de la orden judicial pendiente de ser ejecutada, como se puede ver a continuación:

(...) Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvencción cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados (...).

Así mismo, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-203 de 2011. M.P. Juan Carlos Henao Pérez señaló:

«i) La finalidad de dichas facultades consiste en hacer prevalecer y preservar la dignidad de la justicia y dentro de ella, garantizar el normal desenvolvimiento y la celeridad de las actuaciones judiciales. Ello, cuando en el proceso las partes e intervinientes tengan alguno de los comportamientos descritos en tales preceptos, pero al mismo tiempo cuando sea visible que con su conducta, buscan claramente entorpecer o dilatar el normal desenvolvimiento del proceso. ii) Esta es una potestad distinta de la disciplinaria (...) y viii) La potestad correccional puede ser regulada dentro de la LEAJ pero no tienen reserva de ley estatutaria ni excluye lo que se establezca en leyes ordinarias y específicas, pues se trata de una norma supletiva, esto es, aplicable cuando en los códigos de procedimiento no se haya establecido regulación propia. Aun así, las pautas de interpretación que de ella se predicán, en la medida en que tienen fundamento en mandatos constitucionales, deben ser tenidas en cuenta al momento de analizar las disposiciones específicas sobre tales facultades de corrección en los procesos judiciales» (Subrayado fuera del texto)

En este orden de ideas, para que se configure el respectivo incidente de desacato requiere que efectivamente haya un incumplimiento de lo ordenado por el juez y que con esta conducta se busque entorpecer el normal desenvolvimiento del proceso. Lo cual, al contrastar este postulado

www.bancoldex.com



Bancóldex Bogotá:

(+57 1) 742 0281

Línea gratuita nacional:

01 8000 18 0710

contactenos@bancoldex.com

Calle 28 No. 13A-15 pisos 37 al 42
Bogotá- Colombia

con la actuación de Bancóldex, es improcedente teniendo en cuenta que mi representada dio respuesta a su requerimiento el 6 de diciembre de 2023, como bien lo advirtió el Despacho en auto del 31 de enero de 2024, en el párrafo 5 como se lee a continuación:

También aparece que, por auto del 24 de noviembre de 2023, proferido dentro del referido asunto (fls. 111 y 112 C2 - pdf 025), se resolvió iniciar incidente de desacato contra los bancos BNP PARIBAS COLOMBIA, BANCO SERFINANZA S.A., BANCOLDEX S.A. y BANCO DIGITAL NEQUI, con el fin de imponer las multas correspondientes; y, al mismo tiempo se ordenó correrles traslado por el término de tres (03) días, para que se pronunciaran sobre el particular y aportaran las pruebas que pretendan hacer valer, **habiendo recibido respuesta únicamente de la entidad BANCOLDEX (pdf 030, 031, 035 y 036), tal como se indicó en constancia secretarial que obra en el cartulario (fl. 179 C2 - pdf 033)**

(El subrayado y la negrilla es propio)

Por último, resulta procedente resaltar lo que ya se ha mencionado, en cuanto que, Bancóldex inmediatamente tuvo conocimiento de la existencia del requerimiento de información y del incidente sancionatorio, remitió la información solicitada mediante comunicación B - DJU- 2-591-2023-00752 del 6 de diciembre de 2023 la cual ya reposa dentro del expediente, en ese sentido, la Corte Constitucional ha dicho que, en relación con la finalidad de la imposición de sanciones, “el objetivo de la sanción de arresto y multa por desacato es el de lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes, por lo cual se diferencia de las sanciones penales que pudieran ser impuestas.”¹

III. SOLICITUD

De acuerdo con lo expuesto, solicito al Honorable Despacho **reponga** el auto del 31 de enero de 2024, en el sentido de no continuar con el trámite incidental en contra de BANCÓLDEX, teniendo en cuenta que el 6 de diciembre de 2023 mi representada dio respuesta a lo requerido por este Despacho en auto del 11 de mayo de 2023, o en su defecto, se **revoque** por parte del Tribunal Superior del distrito Judicial de Ibagué, Tolima.

IV. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Correo electrónico del 6 de diciembre de 2023 con asunto “Respuesta a orden de embargo Bancóldex - 2023-00003”, por medio del cual se dio respuesta a lo ordenado en auto del 11 de mayo de 2023.

¹ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN CUARTA. M.P.: HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS. Ref.: Expediente N° 11001-03-15-000-2016-01295-01



2. Correo electrónico del 6 de diciembre de 2023 con asunto “Respuesta a incidente de desacato 2023-00003 - Bancóldex”, por medio del cual se dio respuesta al incidente de desacato.
3. Correo electrónico del 5 de diciembre de 2023 con asunto “Para los fines pertinentes, respetuosamente me permito remitir el Oficio 976 junto con lo anexado, librado dentro del proceso 2023-00003-00”, por medio del cual nos notificaron el incidente de desacato.

V. NOTIFICACIÓN

Bancóldex y la suscrita pueden notificarse en

- La Calle 28 No. 13ª -15, piso 39 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Dirección electrónica: notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com

Cordialmente,


Ana Maria Rojas Rojas
Apoderada

Copia: Gloria Andrea Cortés Duarte, Director Departamento Jurídico, Bancóldex



B - DJU- 2-591-2023-007521

Bogotá D.C., miércoles, 6 de diciembre de 2023

Honorable Juez

Mario Alberto Gálvez Montoya

Juzgado Civil del Circuito de Purificación

j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 9-28 Barrio Plaza de ferias

Código Postal: 734501

Purificación, Tolima

E. S. D.

No. radicado inicial: 1-591-2023-024434

RADICACIÓN: 73-585-31-12-001-2023-00003-00
PROCESO: Proceso Ejecutivo Singular (Ejecución de costas)
DEMANDANTE: Edgar García
DEMANDADO: Water Coin Life Colombia S.A.S.
ASUNTO: Respuesta a incidente de desacato

Respetado señor Juez:

Ana Maria Rojas Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.546.833 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 272.222 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancóldex con NIT 800.149.923-6, me permito pronunciarme en relación con el trámite de desacato que le fue notificado al Banco el 5 de diciembre de 2023 por el presunto incumplimiento de lo ordenado por su Despacho mediante auto del 11 de mayo de 2023, por medio del cual se decretó el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a tener WATER COIN LIFE COLOMBIA S.A.S. con NIT 901539356-1 en cuentas de ahorro y corrientes en Bancóldex

Sobre el particular, me permito dar respuesta a su requerimiento, previo el siguiente contexto:

I. Contexto

En primer lugar, es necesario tener en cuenta que el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex es una sociedad de economía mixta del orden nacional, no asimilada al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, creada por la Ley 7ª de 1991 y el Decreto 2505 del mismo año, actualmente incorporados en el Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - organizada como establecimiento de crédito bancario, sometida a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º artículo 279 del Decreto 663 de 1993 y en el artículo 6º de sus Estatutos Sociales, el objeto social de Bancóldex consiste en "(...) financiar, en forma principal pero no exclusiva, las actividades relacionadas con la exportación y con la industria

www.bancoldex.com



Bancóldex Bogotá:
(+57 1) 742 0281

Línea gratuita nacional:
01 8000 18 0710

contactenos@bancoldex.com
Calle 28 No. 13A-15 pisos 37 al 42
Bogotá- Colombia

nacional, actuando para tal fin como banco de descuento o redescuento, antes que como intermediario directo y promover las exportaciones”.

En este orden de ideas, es importante mencionar que **Bancóldex no ofrece servicios de cuenta corriente bancaria y de ahorro a persona natural y a sociedades comerciales, que le haya permitido tener recursos de la sociedad WATER COIN LIFE COLOMBIA S.A.S. y de terceros en general, por lo que, para Bancóldex no es posible inscribir ordenes de embargo sobre este tipo de productos.**

II. Respuesta al Incidente de Desacato

1. De lo ordenado por el Despacho en auto del 11 de mayo de 2023

Es importante mencionar a este Despacho que de conformidad con el auto del 24 de noviembre de 2023, notificado a Bancóldex el 5 de diciembre del año en curso, por medio del cual se da inicio al incidente de desacato en contra de esta Entidad por la no atención a los requerimientos elevados por este Juzgado dentro del proceso de la referencia mediante oficios 340, 345, 347 y 358 del 24 de mayo de 2023 y 606, 607, 608 y 610 del 14 de agosto de 2023, me permito indicar que haciendo la validación de la correspondencia recibida por el Banco, no se identificó que los oficios hayan sido notificados en su oportunidad a Bancóldex.

A propósito, es importante mencionar que el Código General del Proceso, en su artículo 289 se refiere a los efectos de las notificaciones así:

ARTÍCULO 289. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.

Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.

(el subrayado y negrilla es propio)

Así mismo, el artículo 290 del mencionado código establece cuándo deben notificarse las providencias personalmente:

ARTÍCULO 290. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.

2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.

3. Las que ordene la ley para casos especiales.
(el subrayado es propio)

En ese orden de ideas, al no haberse efectuado la notificación de lo ordenado por su Despacho, no era posible para Bancóldex dar respuesta a los oficios 340, 345, 347 y 358 del 24 de mayo de 2023 y 606, 607, 608 y 610 del 14 de agosto de 2023, teniendo conocimiento sólo hasta el momento en el que se notificó a mi representada de la apertura del incidente y en consecuencia no habría lugar

www.bancoldex.com



Bancóldex Bogotá:

(+57 1) 742 0281

Línea gratuita nacional:

01 8000 18 0710

contactenos@bancoldex.com

Calle 28 No. 13A-15 pisos 37 al 42
Bogotá- Colombia

a configurarse un presunto desacato en contra de Bancóldex, por lo que, desde este instante solicito de manera respetuosa al honorable Despacho declare que no es procedente el incidente de desacato en contra de mi representada.

Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a sus ordenes y como se mencionó al inicio de esta comunicación, teniendo en cuenta que Bancóldex no ofrece servicios de cuenta corriente bancaria y de ahorro a persona natural y a sociedades comerciales, y que su operación es principalmente como banco de segundo piso de operaciones de redescuento, **dando respuesta a lo ordenado en auto del 11 de mayo de 2023, mi representada remitió la comunicación B - DJU-2-591-2023-007520 el 5 de diciembre de 2023, mediante la cual hace constar que la sociedad WATER COIN LIFE COLOMBIA S.A.S. con NIT 901539356-1 no tiene algún vínculo con Bancóldex y en consecuencia no es posible acatar la orden de embargo.**

Con esta comunicación esperamos haber dado respuesta precisa a la orden de embargo decretada en auto del 11 de mayo de 2023.

2. De la finalidad del Incidente de Desacato

Es importante mencionar en relación con el desacato, de acuerdo con lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia SU-034 de 2018 MP. Alberto Rojas Ríos, que el auténtico propósito del Incidente de Desacato es lograr el cumplimiento efectivo de la orden judicial pendiente de ser ejecutada, como se puede ver a continuación:

(...) Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados (...).

Así mismo, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-203 de 2011. M.P. Juan Carlos Henao Pérez señaló:

«i) La finalidad de dichas facultades consiste en hacer prevalecer y preservar la dignidad de la justicia y dentro de ella, garantizar el normal desenvolvimiento y la celeridad de las actuaciones judiciales. Ello, cuando en el proceso las partes e intervinientes tengan alguno de los comportamientos descritos en tales preceptos, pero al mismo tiempo cuando sea visible que con su conducta, buscan claramente entorpecer o dilatar el normal desenvolvimiento del proceso. ii) Esta es una potestad distinta de la disciplinaria (...) y viii) La potestad correccional puede ser regulada dentro de la LEAJ pero no tienen reserva de ley estatutaria ni excluye lo que se establezca en leyes ordinarias y específicas, pues se trata de una norma supletiva, esto es, aplicable cuando en los códigos de

procedimiento no se haya establecido regulación propia. Aun así, las pautas de interpretación que de ella se predicán, en la medida en que tienen fundamento en mandatos constitucionales, deben ser tenidas en cuenta al momento de analizar las disposiciones específicas sobre tales facultades de corrección en los procesos judiciales» (Subrayado fuera del texto)

En este orden de ideas, para que se configure el respectivo incidente de desacato requiere que efectivamente haya un incumplimiento de lo ordenado por el juez y que con esta conducta se busque entorpecer el normal desenvolvimiento del proceso. Lo cual, al contrastar este postulado con la actuación de Bancóldex respecto del auto del 11 de mayo de 2023, se observa que mi representada al no haber sido notificada de los oficios 340, 345, 347 y 358 del 24 de mayo de 2023 y 606, 607, 608 y 610 del 14 de agosto de 2023, no le era posible conocer lo ordenado por este Despacho y en consecuencia dar respuesta a su requerimiento, por lo que, de manera respetuosa solicito al Honorable Juez declare la improcedencia del incidente frente a mí representada.

III. Petición

Por las razones expresadas anteriormente, de manera respetuosa solicito al Honorable Juez que declare que no es procedente el incidente de desacato en contra de Bancóldex, dentro del proceso de la referencia frente a lo ordenado por este Despacho en auto del 11 de mayo de 2023.

IV. Anexos

Solicito tener como anexos los siguientes:

1. Comunicación B-DJU-2-591-2023-007520 del 6 de diciembre de 2023 mediante la cual se dio respuesta lo ordenado en auto del 11 de mayo de 2023.
2. Correo electrónico de envío de comunicación B-DJU-2-591-2023-007520 del 6 de diciembre de 2023.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de Bancóldex.
4. Poder otorgado a mi nombre.

V. Notificaciones

La decisión que se tome en relación con el trámite de desacato iniciado puede ser notificado a la siguiente dirección electrónica: notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com

Me suscribo ante su despacho,



Ana Maria Rojas Rojas
Apoderada

Copia: Gloria Andrea Cortés Duarte, Director Departamento Jurídico, Bancóldex

B - DJU- 2-591-2023-007520
Bogotá D.C., miércoles, 6 de diciembre de 2023

Honorable Juez
Mario Alberto Gálvez Montoya
Juzgado Civil del Circuito de Purificación
j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 9-28 Barrio Plaza de ferias
Código Postal: 734501
Purificación, Tolima
E. S. D.

No. radicado inicial: 1-591-2023-024434

RADICACIÓN: 73-585-31-12-001-2023-00003-00
PROCESO: Proceso Ejecutivo Singular (Ejecución de costas)
DEMANDANTE: Edgar García
DEMANDADO: Water Coin Life Colombia S.A.S.
ASUNTO: Respuesta a orden de embargo

Respetado señor Juez:

De acuerdo con el auto del 24 de noviembre de 2023 notificado a Bancóldex el 5 de diciembre del año en curso, por medio del cual se da inicio al incidente de desacato en contra de esta Entidad por la no atención a los requerimientos elevados por este Despacho dentro del proceso de la referencia mediante oficios 340, 345, 347 y 358 del 24 de mayo de 2023 y 606, 607, 608 y 610 del 14 de agosto de 2023, los cuales no fueron notificados a Bancóldex en su momento, esta Entidad conoció por primera vez lo ordenado por este Juzgado en auto del 11 de mayo de 2023, el cual dispone:

3º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada WATER COIN LIFE COLOMBIA S.A.S. tenga en sus cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en los bancos LULO BANK, BANCO DIGITAL NEQUI, BNP PARIBAS COLOMBIA, BANCO COOPERATIVO COCENTRAL, BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, BANCO SERFINANZA S.A., BANCO W S.A., BANCOLDEX S.A., HELM BANK y COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA de todas las sucursales de las ciudades del país, limitando la medida a la suma de \$4.393.968.000.00 M/Cte. Oficiése a los Gerentes y/o Directores de las referidas entidades bancarias, con la advertencia que los dineros retenidos deberán ser puestos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que lleva en el Banco Agrario de esta localidad (fl. 235 - Archivo 55).

Es preciso mencionar que, para Bancóldex era imposible conocer lo ordenado por este Despacho al no haber sido notificado de los oficios 340, 345, 347 y 358 del 24 de mayo de 2023 y 606, 607, 608 y 610 del 14 de agosto de 2023, teniendo conocimiento sólo hasta el momento en el que el Despacho notificó a Bancóldex de la apertura del incidente de desacato.

Con esta manifestación quiero llamar la atención del Honorable Despacho en cuanto que, para Bancóldex es de suma importancia dar respuesta a los requerimientos elevados por las autoridades judiciales y administrativas, particularmente, a las órdenes emitidas por los Jueces de la República, por lo que, la falta de respuesta a su requerimiento por parte del Banco no obedeció a faltar a las órdenes de este Despacho o entorpecer el desenvolvimiento natural del proceso, sino que, al no conocer de las providencias mencionadas resultaba imposible para el Banco atender lo requerido por este Juzgado.

Ahora bien, una vez expuesto lo anterior, en cuanto a la orden de embargo me permito dar respuesta en los siguientes términos:

I. Respuesta a orden de embargo:

De acuerdo con lo ordenado por su Despacho en auto del 11 de mayo de 2023 mediante el cual ordenó el embargo y retención de sumas de dinero que la demandada WATER COIN LIFE COLOMBIA S.A.S. con NIT 901539356-1 tenga en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en Bancóldex, me permito indicar que el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, es una sociedad anónima de economía mixta, creada por la Ley 7ª y el Decreto 2505 de 1991, hoy incorporado en el Decreto 663 de 1993, que actúa principalmente como entidad de redescuento de operaciones tramitadas por intermediarios financieros (establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento), por lo que, desde la fecha en que se ordenó el embargo al día de esta comunicación no ofrece servicios de cuenta corriente bancaria que le haya permitido tener recursos de la sociedad WATER COIN LIFE COLOMBIA S.A.S. con NIT 901539356-1.

Ahora bien, en relación con los productos de cuenta de ahorros Institucional, el Registro de Accionistas y Registro de Tenedores de Certificados de Depósito a Término - CDT's y Bonos emitidos por Bancóldex, administrados por DECEVAL, de conformidad con la validación realizada por los Departamentos de Cartera y Operaciones de Bancóldex la sociedad WATER COIN LIFE COLOMBIA S.A.S. con NIT 901539356-1 no se encuentra inscrita en los registros del Banco, por lo que, actualmente no tiene algún vínculo vigente que permita dar trámite a su solicitud.

Cordialmente,



Ana Maria Rojas Rojas
Abogada Departamento Jurídico

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2476226439421822

Generado el 04 de diciembre de 2023 a las 08:54:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A." y podrá también usar la sigla "BANCOLDEX"

NIT: 800149923-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Colombiana, anónima de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 7 del 16 de enero de 1991 Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, organizada como entidad de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Comercio Exterior.

Ley No 7 del 16 de enero de 1991 Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, organizada como entidad de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Comercio Exterior.

Resolución S.B. No 0525 del 30 de mayo de 2003 El Superintendente Bancario aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL-IFI al BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX.

Escritura Pública No 2339 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C..

Escritura Pública No 0789 del 18 de abril de 2013 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad Colombiana, anónima de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Comercio Exterior

Resolución S.F.C. No 0624 del 03 de julio de 2020 ,no objeta la fusión por absorción entre las sociedades Bancóldex como entidad absorbente y Arco Grupo Bancoldex S.A. Compañía de Financiamiento como entidad absorbida, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, y de acuerdo con las condiciones presentadas para el efecto por las referidas entidades, protocolizada mediante Escritura Pública No. 1209 del 31 de julio del 2020, Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 653 del 14 de mayo de 2021 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , queda vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5054 del 24 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente: la sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva para períodos de tres años. El Presidente podrá ser reelegido. La elección se hará a través de un proceso de selección coordinado por el Comité de Gobierno Corporativo de Bancóldex o el Comité que haga sus veces, con la asesoría de una firma especializada en reclutamiento de posiciones de nivel directivo. Representantes Legales: El Presidente, o quien haga sus veces, y los funcionarios que expresamente determine la Junta Directiva, serán los representantes legales de la sociedad para todos los efectos. Parágrafo: Los funcionarios



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2476226439421822

Generado el 04 de diciembre de 2023 a las 08:54:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

que sean facultados por la Junta Directiva para ejercer la representación legal de los programas especiales administrados por el Banco, si a ello hubiere lugar, se entenderán facultados para realizar en nombre de la sociedad, únicamente los actos y contratos que correspondan al objeto misional de cada uno de dichos programas. Funciones: El Presidente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos o contratos que se requieran para el desarrollo social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. Cuando tales actos o contratos tengan un valor superior al monto fijado por la Junta Directiva, requerirán autorización previa de ésta. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad, 4. Nombrar mandatarios y apoderados que representen a la sociedad en determinados negocios, judiciales y extrajudiciales; 5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de los negocios sociales, que puede o no ser conjunto con el de la Junta Directiva, y rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General o la Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo; 6. Presentar previamente a la Junta Directiva el balance general destinado a la Asamblea General de Accionistas, junto con el estado de resultados y el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos; 7. Presentar a la consideración de la Junta Directiva los planes y programas que debe desarrollar la sociedad, así como el proyecto de presupuesto anual; 8. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no le correspondan a la Junta Directiva, y, en general, dirigir y coordinar el funcionamiento de la sociedad; 9. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes y las instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; 10. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias o extraordinarias. 11. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 12. Dar lectura, en la Junta Directiva, de aquellas comunicaciones dirigidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando tal requerimiento se formule, de lo cual se dejará constancia en las respectivas actas. 13. Las demás funciones que le correspondan como representante legal de la sociedad, por disposición de estos estatutos, de la Asamblea General, de la Junta Directiva o en virtud de la ley. El presidente podrá delegar las funciones relacionadas en el presente artículo, excepto las previstas en los numerales 5, 6, 7, 10, y 11, en los funcionarios que señale la Junta Directiva (Escritura Pública 657 del 29 de abril de 2022 Notaria 23 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier Díaz Fajardo Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 80419679	Presidente
José Alberto Garzón Gaitán Fecha de inicio del cargo: 03/09/2015	CC - 79541307	Primer Suplente del Presidente
Mauro Emanuele Sartori Randazzo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2010	CC - 79520349	Vicepresidente de Riesgo
José Alberto Garzón Gaitán Fecha de inicio del cargo: 03/09/2015	CC - 79541307	Vicepresidente Jurídico -Secretario General
Claudia Maria González Arteaga Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 41921907	Vicepresidente Financiero y Segundo Suplente del Presidente
María José Naranjo Szauer Fecha de inicio del cargo: 24/02/2022	CC - 52388279	Vicepresidente de Estrategia Corporativa y Cuarto Suplente del Presidente
Jaime Alfonso Quiroga Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 79450881	Vicepresidente de Operaciones y Tercer Suplente del Presidente
Marcela Gaviria Sánchez Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 52427435	Vicepresidente de Talento Humano



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2476226439421822

Generado el 04 de diciembre de 2023 a las 08:54:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Hernando Álvarez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 79553908	Director del Departamento Jurídico de Crédito Directo Pymes
Juan Diego Jaramillo González Fecha de inicio del cargo: 23/11/2023	CC - 79946495	Vicepresidente de Crédito Directo

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Honorable Juez
 Mario Alberto Gálvez Montoya
 Juez Civil del Circuito de Purificación
j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular (Ejecución de costas)
RADICACIÓN: 73-585-31-12-001-2023-00003-00
DEMANDANTE: Edgar García
DEMANDADO: Water Coin Life Colombia S.A.S.
ASUNTO: Poder para dar respuesta a Incidente de Desacato

JOSÉ ALBERTO GARZÓN GAITÁN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.541.307, expedida en Bogotá, en calidad de Representante Legal del **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCÓLDEX**, con NIT 800.149.923-6, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **ANA MARIA ROJAS ROJAS**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 1.024.546.833 de Bogotá, abogada portadora de la Tarjeta Profesional N°. 272.222 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de **BANCÓLDEX S.A.**, de respuesta al Incidente de Desacato que fue admitido dentro del proceso de la referencia mediante auto del 24 de noviembre de 2023 y notificado a Bancóldex el 5 de diciembre de 2023.

Mi apoderada, sin perjuicio de las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, a través del apoderado que actúe en particular queda expresamente facultada para notificarse, presentar excepciones, contestar, transigir, conciliar, reconvenir, desistir, interponer y sustentar recursos ordinarios o extraordinarios e incidentes, sustituir y reasumir poderes, para realizar todas las diligencias o gestiones necesarias para el cumplimiento del presente mandato en la defensa de los intereses de la sociedad.

Mi apoderado recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com y al correo ana.rojas@bancoldex.com

Atentamente,



JOSÉ ALBERTO GARZÓN GAITÁN
 C.C. 79.541.307
 Representante Legal
BANCÓLDEX S.A.

Acepto,



ANA MARIA ROJAS ROJAS
 C.C. 1.024.546.833 de Bogotá
 T.P. 272.222

www.bancoldex.com



Bancóldex Bogotá:
 (+57 1) 742 0281
 Línea gratuita nacional:
 01 8000 18 0710
contactenos@bancoldex.com
 Calle 28 No. 13A-15 pisos 37 al 42
 Bogotá - Colombia

BOGOTÁ, D.C.
 DILIGENCIA DE PRESENTACION
 PERSONAL
 Ante la Notaría 23 del círculo de
 Bogotá, se PRESENTO
NOTARIA 23
 GARZON GAITAN JOSE ALBERTO
 Identificado con: C.C. 79541307
 Tarjeta Profesional
 Quien declara que la firma que aparece en este
 documento es la suya y que el contenido del
 mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
 cual se firma esta diligencia.
 El 06/12/2023 d43x2szdze2wwzws



ESTHER MARITZA BONIVENTO
 JOHNSON NOTARIA 23

BOGOTÁ, D.C.
 CERTIFICACION HUELLA
 El 06/12/2023
 El Suscrito Notario 23 del Círculo de
 Bogotá, certifica que la huella dactilar
 que aquí aparece fue impresa por:
NOTARIA 23
 GARZON GAITAN JOSE ALBERTO
 Identificado con: C.C. 79541307





cre3wx2c2dwss2sx

ESTHER MARITZA BONIVENTO
 JOHNSON NOTARIA 23

Handwritten signature: Garzon Gaitan




Handwritten signature: Esther Bonivento



B - DJU- 2-591-2023-007520

Bogotá D.C., miércoles, 6 de diciembre de 2023

Honorable Juez

Mario Alberto Gálvez Montoya

Juzgado Civil del Circuito de Purificación

j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 9-28 Barrio Plaza de ferias

Código Postal: 734501

Purificación, Tolima

E. S. D.

No. radicado inicial: 1-591-2023-024434

RADICACIÓN: 73-585-31-12-001-2023-00003-00
PROCESO: Proceso Ejecutivo Singular (Ejecución de costas)
DEMANDANTE: Edgar García
DEMANDADO: Water Coin Life Colombia S.A.S.
ASUNTO: Respuesta a orden de embargo

Respetado señor Juez:

De acuerdo con el auto del 24 de noviembre de 2023 notificado a Bancóldex el 5 de diciembre del año en curso, por medio del cual se da inicio al incidente de desacato en contra de esta Entidad por la no atención a los requerimientos elevados por este Despacho dentro del proceso de la referencia mediante oficios 340, 345, 347 y 358 del 24 de mayo de 2023 y 606, 607, 608 y 610 del 14 de agosto de 2023, los cuales no fueron notificados a Bancóldex en su momento, esta Entidad conoció por primera vez lo ordenado por este Juzgado en auto del 11 de mayo de 2023, el cual dispone:

3º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada WATER COIN LIFE COLOMBIA S.A.S. tenga en sus cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en los bancos LULO BANK, BANCO DIGITAL NEQUI, BNP PARIBAS COLOMBIA, BANCO COOPERATIVO COCENTRAL, BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, BANCO SERFINANZA S.A., BANCO W S.A., BANCOLDEX S.A., HELM BANK y COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA de todas las sucursales de las ciudades del país, limitando la medida a la suma de \$4.393.968.000.00 M/Cte. Oficiése a los Gerentes y/o Directores de las referidas entidades bancarias, con la advertencia que los dineros retenidos deberán ser puestos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que lleva en el Banco Agrario de esta localidad (fl. 235 - Archivo 55).

Es preciso mencionar que, para Bancóldex era imposible conocer lo ordenado por este Despacho al no haber sido notificado de los oficios 340, 345, 347 y 358 del 24 de mayo de 2023 y 606, 607, 608 y 610 del 14 de agosto de 2023, teniendo conocimiento sólo hasta el momento en el que el Despacho notificó a Bancóldex de la apertura del incidente de desacato.

www.bancoldex.com



Bancóldex Bogotá:
(+57 1) 742 0281

Línea gratuita nacional:
01 8000 18 0710

contactenos@bancoldex.com
Calle 28 No. 13A-15 pisos 37 al 42
Bogotá- Colombia

Con esta manifestación quiero llamar la atención del Honorable Despacho en cuanto que, para Bancóldex es de suma importancia dar respuesta a los requerimientos elevados por las autoridades judiciales y administrativas, particularmente, a las órdenes emitidas por los Jueces de la República, por lo que, la falta de respuesta a su requerimiento por parte del Banco no obedeció a faltar a las órdenes de este Despacho o entorpecer el desenvolvimiento natural del proceso, sino que, al no conocer de las providencias mencionadas resultaba imposible para el Banco atender lo requerido por este Juzgado.

Ahora bien, una vez expuesto lo anterior, en cuanto a la orden de embargo me permito dar respuesta en los siguientes términos:

I. Respuesta a orden de embargo:

De acuerdo con lo ordenado por su Despacho en auto del 11 de mayo de 2023 mediante el cual ordenó el embargo y retención de sumas de dinero que la demandada WATER COIN LIFE COLOMBIA S.A.S. con NIT 901539356-1 tenga en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en Bancóldex, me permito indicar que el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, es una sociedad anónima de economía mixta, creada por la Ley 7ª y el Decreto 2505 de 1991, hoy incorporado en el Decreto 663 de 1993, que actúa principalmente como entidad de redescuento de operaciones tramitadas por intermediarios financieros (establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento), por lo que, desde la fecha en que se ordenó el embargo al día de esta comunicación no ofrece servicios de cuenta corriente bancaria que le haya permitido tener recursos de la sociedad WATER COIN LIFE COLOMBIA S.A.S. con NIT 901539356-1.

Ahora bien, en relación con los productos de cuenta de ahorros Institucional, el Registro de Accionistas y Registro de Tenedores de Certificados de Depósito a Término - CDT's y Bonos emitidos por Bancóldex, administrados por DECEVAL, de conformidad con la validación realizada por los Departamentos de Cartera y Operaciones de Bancóldex la sociedad WATER COIN LIFE COLOMBIA S.A.S. con NIT 901539356-1 no se encuentra inscrita en los registros del Banco, por lo que, actualmente no tiene algún vínculo vigente que permita dar trámite a su solicitud.

Cordialmente,



Ana Maria Rojas Rojas
Abogada Departamento Jurídico

Honorable Juez
 Mario Alberto Gálvez Montoya
 Juez Civil del Circuito de Purificación
j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular (Ejecución de costas)
RADICACIÓN: 73-585-31-12-001-2023-00003-00
DEMANDANTE: Edgar García
DEMANDADO: Water Coin Life Colombia S.A.S.
ASUNTO: Poder para dar respuesta a Incidente de Desacato

JOSÉ ALBERTO GARZÓN GAITÁN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.541.307, expedida en Bogotá, en calidad de Representante Legal del **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCÓLDEX**, con NIT 800.149.923-6, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **ANA MARIA ROJAS ROJAS**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 1.024.546.833 de Bogotá, abogada portadora de la Tarjeta Profesional N°. 272.222 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de **BANCÓLDEX S.A.**, de respuesta al Incidente de Desacato que fue admitido dentro del proceso de la referencia mediante auto del 24 de noviembre de 2023 y notificado a Bancóldex el 5 de diciembre de 2023.

Mi apoderada, sin perjuicio de las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, a través del apoderado que actúe en particular queda expresamente facultada para notificarse, presentar excepciones, contestar, transigir, conciliar, reconvenir, desistir, interponer y sustentar recursos ordinarios o extraordinarios e incidentes, sustituir y reasumir poderes, para realizar todas las diligencias o gestiones necesarias para el cumplimiento del presente mandato en la defensa de los intereses de la sociedad.

Mi apoderado recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com y al correo ana.rojas@bancoldex.com

Atentamente,



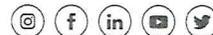
JOSÉ ALBERTO GARZÓN GAITÁN
 C.C. 79.541.307
 Representante Legal
BANCÓLDEX S.A.

Acepto,



ANA MARIA ROJAS ROJAS
 C.C. 1.024.546.833 de Bogotá
 T.P. 272.222

www.bancoldex.com



Bancóldex Bogotá:
 (+57 1) 742 0281
 Línea gratuita nacional:
 01 8000 18 0710

contactenos@bancoldex.com
 Calle 28 No. 13A-15 pisos 37 al 42
 Bogotá - Colombia

BOGOTÁ, D.C.
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 Ante la Notaría 23 del círculo de Bogotá, se PRESENTO
NOTARIA 23
 GARZON GAITAN JOSE ALBERTO
 Identificado con: C.C. 79541307
 Tarjeta Profesional
 Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.
 El 06/12/2023 d43x2szdze2wwzws



ESTHER MARITZA BONIVENTO
 JOHNSON NOTARIA 23

BOGOTÁ, D.C.
 CERTIFICACION HUELLA
 El 06/12/2023
 El Suscrito Notario 23 del Círculo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:
NOTARIA 23
 GARZON GAITAN JOSE ALBERTO
 Identificado con: C.C. 79541307





cre3wx2c2dwss2sx

ESTHER MARITZA BONIVENTO
 JOHNSON NOTARIA 23

Handwritten signature: Esther Bonivento




Handwritten signature: Esther Bonivento

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5133052965785637

Generado el 01 de febrero de 2024 a las 09:26:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A." y podrá también usar la sigla "BANCOLDEX"

NIT: 800149923-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Colombiana, anónima de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 7 del 16 de enero de 1991 Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, organizada como entidad de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Comercio Exterior.

Ley No 7 del 16 de enero de 1991 Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, organizada como entidad de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Comercio Exterior.

Resolución S.B. No 0525 del 30 de mayo de 2003 El Superintendente Bancario aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL-IFI al BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX.

Escritura Pública No 2339 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C..

Escritura Pública No 0789 del 18 de abril de 2013 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad Colombiana, anónima de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Comercio Exterior

Resolución S.F.C. No 0624 del 03 de julio de 2020 ,no objeta la fusión por absorción entre las sociedades Bancóldex como entidad absorbente y Arco Grupo Bancoldex S.A. Compañía de Financiamiento como entidad absorbida, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, y de acuerdo con las condiciones presentadas para el efecto por las referidas entidades, protocolizada mediante Escritura Pública No. 1209 del 31 de julio del 2020, Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 653 del 14 de mayo de 2021 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , queda vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5054 del 24 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente: la sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva para períodos de tres años. El Presidente podrá ser reelegido. La elección se hará a través de un proceso de selección coordinado por el Comité de Gobierno Corporativo de Bancóldex o el Comité que haga sus veces, con la asesoría de una firma especializada en reclutamiento de posiciones de nivel directivo. Representantes Legales: El Presidente, o quien haga sus veces, y los funcionarios que expresamente determine la Junta Directiva, serán los representantes legales de la sociedad para todos los efectos. Parágrafo: Los funcionarios



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5133052965785637

Generado el 01 de febrero de 2024 a las 09:26:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

que sean facultados por la Junta Directiva para ejercer la representación legal de los programas especiales administrados por el Banco, si a ello hubiere lugar, se entenderán facultados para realizar en nombre de la sociedad, únicamente los actos y contratos que correspondan al objeto misional de cada uno de dichos programas. Funciones: El Presidente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos o contratos que se requieran para el desarrollo social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. Cuando tales actos o contratos tengan un valor superior al monto fijado por la Junta Directiva, requerirán autorización previa de ésta. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad, 4. Nombrar mandatarios y apoderados que representen a la sociedad en determinados negocios, judiciales y extrajudiciales; 5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de los negocios sociales, que puede o no ser conjunto con el de la Junta Directiva, y rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General o la Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo; 6. Presentar previamente a la Junta Directiva el balance general destinado a la Asamblea General de Accionistas, junto con el estado de resultados y el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos; 7. Presentar a la consideración de la Junta Directiva los planes y programas que debe desarrollar la sociedad, así como el proyecto de presupuesto anual; 8. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no le correspondan a la Junta Directiva, y, en general, dirigir y coordinar el funcionamiento de la sociedad; 9. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes y las instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; 10. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias o extraordinarias. 11. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 12. Dar lectura, en la Junta Directiva, de aquellas comunicaciones dirigidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando tal requerimiento se formule, de lo cual se dejará constancia en las respectivas actas. 13. Las demás funciones que le correspondan como representante legal de la sociedad, por disposición de estos estatutos, de la Asamblea General, de la Junta Directiva o en virtud de la ley. El presidente podrá delegar las funciones relacionadas en el presente artículo, excepto las previstas en los numerales 5, 6, 7, 10, y 11, en los funcionarios que señale la Junta Directiva (Escritura Pública 657 del 29 de abril de 2022 Notaria 23 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier Díaz Fajardo Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 80419679	Presidente
José Alberto Garzón Gaitán Fecha de inicio del cargo: 03/09/2015	CC - 79541307	Primer Suplente del Presidente
Juan Diego Jaramillo González Fecha de inicio del cargo: 12/01/2024	CC - 79946495	Vicepresidente Comercial
Mauro Emanuele Sartori Randazzo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2010	CC - 79520349	Vicepresidente de Riesgo
José Alberto Garzón Gaitán Fecha de inicio del cargo: 03/09/2015	CC - 79541307	Vicepresidente Jurídico -Secretario General
Claudia Maria González Arteaga Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 41921907	Vicepresidente Financiero y Segundo Suplente del Presidente
María José Naranjo Szauer Fecha de inicio del cargo: 24/02/2022	CC - 52388279	Vicepresidente de Estrategia Corporativa y Cuarto Suplente del Presidente
Jaime Alfonso Quiroga Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 79450881	Vicepresidente de Operaciones y Tercer Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5133052965785637

Generado el 01 de febrero de 2024 a las 09:26:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Marcela Gaviria Sánchez
Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017
Jorge Hernando Álvarez Restrepo
Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020

IDENTIFICACIÓN

CC - 52427435
CC - 79553908

CARGO

Vicepresidente de Talento Humano
Director del Departamento Jurídico de Crédito Directo Pymes



**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Re: Reposición en contra del auto del 31 de enero de 2024

Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Purificación
<j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/02/2024 03:07 PM

Para: Ana Maria Rojas Rojas <ana.rojas@bancoldex.com>
CC: Edna Rocio Bonilla Poblador <edna.bonilla@bancoldex.com>

Se acusa de recibido del anterior correo electrónico el cual se considera presentado en el horario hábil de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Los mensajes entregados por fuera del horario hábil se consideran allegados en la hora hábil siguiente.

Cordialmente,

JUAN JOSÈ LOZANO SÀNCHEZ
Citador
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Purificación - Tolima
Correo electrónico: j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 2280290
Carrera: 5 No. 9-28 Barrio Plaza de ferias

Las actuaciones realizadas por el despacho estarán publicadas en el espacio asignado en el portal web de la Rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-circuito-de-purificacion>

De: Ana Maria Rojas Rojas <ana.rojas@bancoldex.com>
Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 02:49 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Purificación <j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Edna Rocio Bonilla Poblador <edna.bonilla@bancoldex.com>
Asunto: Reposición en contra del auto del 31 de enero de 2024

Honorable Juez
Mario Alberto Gálvez Montoya
Juzgado Civil del Circuito de Purificación
j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 9-28 Barrio Plaza de ferias
Código Postal: 734501
Purificación, Tolima
E. S. D.

No. radicado inicial:

RADICACIÓN:	73-583-31-12-001-2023-00003-00
PROCESO:	Proceso Ejecutivo Singular (Ejecución de costas)
DEMANDANTE:	Edgar García
DEMANDADO:	Water Coin Life Colombia S.A.S.
ASUNTO:	Reposición en contra del auto del 31 de enero de 2024

Respetado señor Juez:

Ana Maria Rojas Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.546.833 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 272.222 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancóldex con NIT 800.149.923-6, de manera respetuosa, me permito interponer y sustentar el **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto del treinta y uno (31) de enero de 2024 a través del cual se da continuación al trámite incidental en contra de Bancóldex por la no respuesta a la medida cautelar comunicada por este proceso, lo cual me permito hacer en los términos expuestos en el documento adjunto.

Cordialmente,

Ana Maria Rojas Rojas

ANALISTA DE GESTION JUDICIAL

Departamento Jurídico

ana.rojas@bancoldex.com

Teléfono +57 601 Ext. 1738

Calle 28 No. 13 A 15 Piso 41

C.P. 110311

Bogotá - COLOMBIA

www.bancoldex.com



La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, reproducción, difusión, distribución o copia de este correo electrónico es prohibida y será sancionada por la ley. Excepto en casos de culpa grave o dolo, no aceptamos ninguna responsabilidad por pérdidas o daño causados por virus informáticos en correos electrónicos o en programas de computador (software). El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a Bancóldex a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

The information in this message is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, reproduction, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited and sanctioned by law. Any views or opinions presented are solely those of the author and do not necessarily represent those of Bancóldex. Except in case of gross negligence or willful misconduct, we accept no liability for any loss or damage caused by software or e-mail viruses. Any person who illicitly removes, hides, distracts, destroys, intercepts, controls, or otherwise prevents this communication from arriving to its addressee, shall be subject to the appropriate criminal penalties. Likewise, criminal penalties shall be incurred by any who, either for his/her own benefit or on behalf of third parties, or with prejudice of a third party, discloses or employs the information contained in this communication. In particular, public servants that may receive this message shall be obliged to ensure and keep the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and other provided under the disciplinary regime. If you receive this e-mail in error, please send it back to Bancóldex to the same e-mail address and either delete it from your electronic files or destroy it.

 **Evite imprimir, piense en su compromiso con el Medio Ambiente / Avoid printing, think about your responsibility with the Environment**